



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 22020644/2007/5/CA2

Reg. Interno N° 178 | 2017

**INCIDENTE DE PRESCRIPCION DE ACCION PENAL DE  
ACIAR EVA MARIELA EN AUTOS: "ACTUACIONES POR  
SEPARADO FORMADAS EN LA CAUSA 20.644  
CARATULADA: TUPIA CASTRO RICARDO DAVID ADRIAN  
S/ AV. DE CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES"**

CPE 22020644/2007/5/CA2; Orden N° 30.671; Juzgado Nacional en  
lo Penal Económico N° 2; Secretaría N° 4; Sala "A".

*mcc(csm)*

///nos Aires, 27 de abril de 2017.

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por el defensor oficial de  
Eva Mariela Aciar contra la resolución del juez "a quo" que no hizo  
lugar a su planteo de excepción de prescripción.

El escrito presentado por el apelante en sustento del recurso.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la resolución apelada se funda en que no ha transcurrido el  
plazo de prescripción de la acción penal respecto del hecho atribuido a  
Eva Mariela Aciar, por haber sido interrumpido por la citación a  
prestar declaración indagatoria. Entendió el juez que la escala penal  
que debe tenerse en cuenta por haberse calificado su intervención en  
el hecho como partícipe secundaria en el delito de contrabando  
agravado según el artículo 866, párrafo segundo, segundo supuesto  
del código aduanero, es de dos años y tres meses como mínimo, y diez  
años y ocho meses como máximo.

Que el apelante argumenta que el código penal en su parte  
especial prevé escalas que determinan primero los mínimos y luego  
los máximos, por lo que la escala penal prevista en el artículo 46 del  
mismo cuerpo legal debe ser del tercio del mínimo y la mitad del  
máximo, lo que conduce a que el plazo de prescripción a tener en  
cuenta sea de ocho años.

Que, conforme el criterio establecido en un fallo dictado por la Cámara Federal de Casación Penal en pleno, la disminución fijada en los artículos 42 y 44 del Código Penal para la pena de la tentativa debe calcularse disminuyendo un tercio del máximo y la mitad del mínimo (Fallo plenario N° 2, en autos "Villarino, Martín y otros/recurso de casación s/ tentativa").

Que la redacción del artículo 46 del Código Penal es la misma que la del citado artículo 44 en cuanto dispone que la pena correspondiente al delito será disminuida de un tercio a la mitad (Confr. Reg. 783/2000 de esta Sala).

Que desde el último acto interruptivo del plazo de la prescripción, la citación a prestar declaración indagatoria a Eva Mariela Aciar, hasta la actualidad no han transcurrido 10 años y ocho meses por lo que la acción penal respecto de la imputada no se encuentra prescripta.

Por todo lo cual, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada. Con costas.

Regístrese, notifíquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER  
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO  
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON  
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

GUILLERMO C. SUSTAITA  
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que corre a  
fojas 40 vta., de los autos caratulados: "Frx. Pres. de Cr.  
Penal de Acarpeto en autos: "Act. por separado fornicación  
R. de S. 20644. Carat. Tulipe Castro R. DA s/av. de  
"Continuación de estupro de menores"  
Causa N° CPE 22020644/07/15/20 Orden N° 30.674 de 11/11/2017.

Comun. en la Penal Económico de la Copia. Buenos Aires, 27  
del mes de Abril de 2017.

GUILLERMO C. SUSTAITA  
SECRETARIO